REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MINÍMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00037
Demandante: ISRAEL ALARCÓN GUZMÁN
Demandado: JORGE HUMBERTO CASTIBLANCO PINILLA

Atendiendo lo solicitado por la demandante en el escrito que antecede, petición de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión sobre el vehículo automotor de placas RGS-471 marca NISSAN color PLATA, el juzgado, DISPONE:

No acceder a decretar la medida cautelar solicitada, en virtud de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 594 del Código General del Proceso, ya que las documentales allegadas con la solicitud, dan cuenta de la posesión de un vehículo de servicio particular, y, en consonancia con la norma citada, sólo es posible el embargo cuando éste verse sobre la posesión de un bien destinado al desarrollo de una actividad de la que se obtenga un ¨producido económico¨, y la medida cautelar recaerá sobre la tercera parte del producido de la actividad comercial o servicio que se preste con el automotor.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Hoy JULIO 07 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._53__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00078
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: HILDA MARÍA PINILLA PRADA Y MILCIADES PINILLA MOLINA

Al despacho el presente asunto, con escrito allegado por la señora **HILDA MARÍA PINILLA PRADA**, en el que manifiesta conocer la existencia del proceso y el mandamiento de pago librado en su contra; en consecuencia, el juzgado, **DISPONE**:

1- **TENER** como notificada personalmente a la demandada HILDA MARÍA PINILLA PRADA conforme con lo previsto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; desde el día 10 de junio de 2021, fecha desde la que se deberán contabilizar los términos.

2- Vencido el traslado, ingrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JULIO 07 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._53__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL **-** PERTENENCIA MÍINIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2018-00163
Demandante: WILSON ALFONSO ALARCÓN PACHÓN
Demandados: HEREDEROS DE POLIODORO ALARCÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que la diligencia programada para el día 07 de julio del presente año, no puede ser realizada, debido a:

- Que, el Acuerdo No. PCSJ 11567 expedido por Consejo Superior de la Judicatura ell 05 de junio del presente año, en su capítulo 2 artículo 15, indicó: *"Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, **incluída hipertensión arterial** y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mala nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; **mayores de 60 año**s o mujeres en estado de gestación, no deberán asistir a las sedes bajo ninguna circunstancia."*

- Que, el Acuerdo No 11-632 de septiembre 30 de 2020, artículo 3 Capitulo 2, mantiene la exoneración en favor de los servidores de la Rama Judicial de asistir a las sedes judiciales que padezcan patologías como las relacionadas en los acuerdos que han sido expedidos con ocasión e la pandemia que actualmente se enfrenta, acogiendo las instrucciones emanadas del Ministerio de Salud.

- Que, la titular del despacho de esta sede judicial padece de hipertensión arterial y es persona mayor de 60 años. Por lo expuesto, el juzgado, **DISPONE**:

Señalar el día nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021), diez (10:00 a.m.), como nueva fecha para practicar la diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble lote denominado ¨LOTE LA VEGA¨ ubicado en la vereda ¨ TUDELA¨ área rural de Carmen de Carupa identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 172-33017, se decretarán las pruebas solicitadas, se fijará el litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia prevista por los artículos 372 y 373 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JULIO 07 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._ 53__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: DECLARATIVO VERBAL **PERTENENCIA**
Radicado: No. 2017-00041
Demandante: LUZ ALCIRA PERAZA CORTES Y MARÍA ELVIA PERAZA CORTES
Demandados: PAULINO PERAZA, JOSÉ ALFONSO CABRA PERAZA Y ELSY CARDENAS RODRIGUEZ

Al despacho el presente asunto con escrito de la apoderada de las demandantes, manifestando que desiste de la demanda; el juzgado **DISPONE**:

1. ACEPTAR el desistimiento de la demanda, según lo expresado por la apoderada.

2. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto. Ofíciese

3. ORDENAR el desglose de los documentos aportados en favor de la parte demandante, dejando las constancias de rigor.

4. ARCHIVAR el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JULIO 07 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._53__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTÍVIDAD DE LA GARANTÍA REAL -
Radicado: No. 2017-00055
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARÍA ODILIA PINILLA BECERRA

Al despacho el presente asunto con escrito presentado por el apoderado del demandante, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día catorce (14) de septiembre de los dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 A.M), para llevar a cabo la diligencia de REMATE, prevista en el artículo 448 del Código General del Proceso, del bien inmueble hipotecado predio denominado "LOTE Y CASA", ubicado en la calle 4 número 5 – 32 del área urbana del municipio de Carmen de Carupa, identificado con M.I. Nº 172-60453 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ubaté.

SEGUNDO. PREVENIR a las partes que la licitación se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino después de trascurrida una (1) hora. Así mismo, que la base de la licitación será el 70% del avalúo del bien objeto del remate, previa consignación del 40% como porcentaje para hacer postura. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 448 y 451 del Código General del Proceso.

TERCERO. ANUNCIAR el aviso de remate en los términos y condiciones del artículo 450 del Código General del Proceso, el cual se publicará por una sola vez en el periódico EL TIEMPO y/o en la emisora de la localidad CRISTAL FM STEREO, en día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia de remate.

CUARTO: ALLEGAR el certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble objeto de subasta, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Lo anterior de conformidad con el artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JULIO 07 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._53__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria